

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE169252 Proc #: 4153903 Fecha: 23-07-2018 Tercero: CONSORCIO ZGC EL PORVENIR OLS UN DED RADICACIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRECIASE Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 02316

# "POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. **2017ER115614** de fecha 22 de junio de 2017, el señor ROBERTO PABLO GOYENECHE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 79.613.010, en calidad de representante legal del **CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013**, con Nit 900.686.166-2, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para cuatro (4) individuos arbóreos, emplazados en espacio publico, en la Calle 52 Sur No. 93 A - 97, de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C.

Que esta Secretaría expidió un Oficio con Radicado No. **2017EE167293** de fecha 30 de agosto del 2017, mediante el cual se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- 1. Allegar formato de solicitud original, suscrito por el Representante Legal del CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013.
- 2. Allegar el certificado de tradición y libertad del predio.
- 3. En caso de que CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013, no ostente la calidad de propietario, se debe allegar poder o coadyuvancia a favor de este.
- 4. Original del recibo de pago por los servicios de evaluación (formato que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente), bajo el código PERMISO O AUTORI, TALA PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO- E-08-815.

Que el referido requerimiento, fue notificado el día 29 de septiembre de 2017, como se evidencia en el sello de recepción del CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013.





Que esta Secretaría expidió Oficio con Radicado No. **2017EE186800** de fecha 25 de septiembre del 2017, mediante el cual se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

- Formulario actualizado de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del inventario forestal al 100%, exceptuando las especies de jardinería. Tanto en medio físico como digital.
- 2. Ficha técnica de registro (Ficha 2) con las fotos general y detalle del individuo a color, del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, este inventario debe ser realizado por un Ingeniero Forestal y las fichas deben estar firmadas por el mismo. Los formatos se pueden descargar de la página www.ambientebogota.gov.co esta información debe ser presentada en medio físico y digital, además las fotos digitales deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.
- 3. En la ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.
- 4. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal, en caso que las fichas adicionales las elabore un (a) profesional diferente al inicial.
- 5. Plano de ubicación exacta (georeferenciado) del 100% de los árboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos afectado), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.
- 6. Si está interesado en realizar la compensación con plantación se debe entregar la memoria de diseño (paisajístico, arquitectónico y urbanístico) aprobado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el referido requerimiento, fue notificado el día 29 de septiembre de 2017, como se evidencia en el sello de recepción del CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013.

Página 2 de 7 BOGOTÁ MEJOR



#### RESOLUCIÓN No. <u>02316</u> CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)".

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: "De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un Página 3 de 7



órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, dispuso en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

"(...)

**ARTÍCULO CUARTO**: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

**PARÁGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)"

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 dispone: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

#### **ANÁLISIS JURÍDICO**

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del requerimiento No **2017EE167293** de fecha 30 de agosto del 2017 y el requerimiento No. **2017EE186800** de fecha 25 de septiembre del 2017, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 29 de noviembre del 2017, fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2017-545, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el requerimiento No **2017EE167293** de fecha 30 de agosto del 2017 y el requerimiento No. **2017EE186800** de fecha 25 de septiembre del 2017, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Calle 52 Sur No. 93 A - 97, de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito." En concordancia con lo dispuesto en el requerimiento No 2017EE167293 de fecha 30 de agosto del 2017 y el requerimiento No. 2017EE186800 de fecha 25 de septiembre del 2017.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2017-545, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

Página 5 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. -** Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, a la solicitud presentada por el **CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013**, con Nit 900.686.166-2, a través de su representante legal y Directora, para intervenir individuos arbóreos, emplazados en espacio público, en la Calle 52 Sur No. 93 A - 97, de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2017-545**, a nombre del **CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013**, con Nit 900.686.166-2, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO. -** Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2017-545**, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

**ARTICULO TERCERO.** - De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, en la Calle 52 Sur No. 93 A - 97, de la localidad de Bosa de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO QUINTO. -** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO ZGL EL PORVENIR 013**, con Nit 900.686.166-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 92 A No. 52 Sur – 93, de la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que podrá adelantar en nombre propio, o a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá Página **6** de **7** 



interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-545

Elaboró:								
EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170493 DE 2017	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
Revisó:								
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C:	1057588597	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180848 DE 2018	FECHA EJECUCION:	19/07/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	23/07/2018

